



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 159-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc con Provéido N° 381895-2011/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 203-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Informe N° 019-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, el Memorándum N° 2814-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Informe N° 1583-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA, el Memorándum N° 2706-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Informe N° 1534-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/D y demás documentación adjunta en ciento catorce (114) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

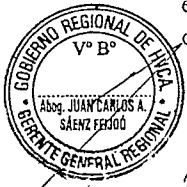
Que, mediante Informe N° 159-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA NEGLIGENCIA FUNCIONAL DE FUNCIONARIOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN CAUSO GRAVE PERJUICIO ASISTENCIAL, ECONOMICO AL GOBIERNO REGIONAL DEHUANCAVELICA";

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 003-2008, la Dirección Regional Agraria contrató los servicios del Ing. Freddy Darío Hurtado Quintanilla, como Liquidador de la Ejecución Técnica del Proyecto "Mejoramiento Genético de Vacunos a través de CEPROFOVAC en los Distritos de Huancavelica, Yauli, Ascencion y Acoria", por la suma de S/. 6,000.00 (Seis mil y 00/100 nuevos soles) incluido IGV y con un plazo de duración de tres (03) meses, vigente a partir de la suscripción del contrato hasta la entrega del informe final de la liquidación;

Que, asimismo, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 004-2008-B, la Dirección Regional Agraria contrató los servicios del CPC. Joel Hever Ventocilla Salazar, como Liquidador de la Ejecución Técnica del Proyecto "Mejoramiento Genético de Vacunos a través de CEPROFOVAC en los Distritos de Huancavelica, Yauli, Ascencion y Acoria", por la suma de S/. 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos y 00/100 nuevos soles) incluido IGV y con un plazo de duración de tres (03) meses, vigente a partir de la suscripción del contrato hasta la entrega del informe final de la liquidación;

Que, mediante Memorándum N° 2644-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 19 de Noviembre del 2010, el Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Nelson Huamani Villalva, solicita al Director Regional Agraria - Huancavelica Ing. Rudy Zorrilla Riveros, remita el Informe situacional del cumplimiento contractual del Ing. Freddy Darío Hurtado Quintanilla y el Ing. Joel Hever Ventocilla Salazar, quienes fueron contratados para realizar la Liquidación Física Financiera del Proyecto "Mejoramiento Genético de Vacunos a través del CEPROFOVAC en los distritos de Huancavelica, Yauli, Ascencion y Acoria" del periodo 2005, 2006, 2007, 2008;

Que, estando al requerimiento efectuado, mediante Informe N° 1534-2010-GOB.REG-HVCA/DRA/D, el Director Regional Agraria - Huancavelica Ing. Rudy Zorrilla Riveros, informa al Gerente Regional de Desarrollo Económico Ing. Nelson Huamani Villalva, que el Ing. Freddy Darío Hurtado Quintanilla en su condición de liquidador de la ejecución técnica del proyecto ha cumplido con entregar la Liquidación Física del Proyecto, documento que fue observado en dos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

oportunidades quedando pendiente la absolución de la segunda observación, respecto al pago por el servicio prestado se le abonó la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles quedando pendiente la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles para cumplir con el monto estipulado de S/. 6,000.00 nuevos soles según contrato. El CPC. Joel Hever Ventocilla Salazar, en su condición de Liquidador Financiero del Proyecto, ha remitido el Informe de Liquidación Financiera Integral del Proyecto, documento que tuvo dos observaciones, encontrándose pendiente de absolución la segunda valorización, respecto al pago por el servicio prestado fue abonado en su totalidad, con fecha 14 de mayo del 2009, mediante C/P N° 329, por el monto de S/ 1,800.00, cumpliéndose con el monto contratado de 5,400.00, tal como estipula contrato;



Que, a tal efecto mediante Memorándum N° 2706-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicita al Director Regional Agraria remita los documentos sustentatorios de pago del personal encargado de la formulación de la Liquidación Física y Financiera del Proyecto, requerimiento que fuera atendido mediante Informe N° 1583-2010-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA;

Que, habiendo revisado los documentos presentados por la Dirección Regional Agraria mediante Informe N° 1583-2010 GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, el Gerente Regional de Desarrollo Económico mediante Memorándum N° 2814-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, señala que no se cuenta con la liquidación física financiera del proyecto, conforme se manifiesta en el Informe N° 148-2010/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/GRDE-SyM/krq, evidenciando que los profesionales contratados no dieron cumplimiento al objeto de los contratos suscritos;



Que, del Comprobante de Pago N° 243, de fecha 28 de diciembre del 2007, se determina el pago realizado a favor de Freddy Darío Hurtado Quintanilla por los servicios prestados como liquidador técnico, por el monto de S/. 2,000.00 nuevos soles. Y del Comprobante de Pago N° 330, de fecha 14 de Marzo del 2009, se determina el pago realizado a su favor correspondiente al segundo mes por el monto de S/. 2,000.00 nuevos soles;

Que, mediante Informe N° 001-LTP-CEPROFOVAC-2008 el Liquidador Técnico Ing. Freddy Darío Hurtado Quintanilla informa al Administrador Técnico del CEPROFOVAC Ing. Mario Félix Rojas Tovar y al Responsable del Proyecto, Ing. Pedro Pablo Valenzuela Díaz, que las metas programadas no se cumplieron en su totalidad, no se tuvo los materiales necesarios en su momento, como pajillas y otros hasta el mes de octubre del 2005, desconocimiento de los agricultores referente a las técnicas de inseminación artificial;



Que, del Comprobante de Pago N° 329, se determina el pago realizado a favor de Joel Herver Ventocilla Salazar por los servicios prestados como liquidador Financiero, correspondiente al último mes de trabajo por el monto de S/. 1,800.00 nuevos soles; y de acuerdo a la Orden de Servicio SIAF 2843, se establece que los trabajos a realizar por el citado profesional como liquidador de la parte financiera del proyecto ascienden al monto de S/. 5,400.00 nuevos soles;



Que, mediante Oficio N° 076-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE/SGA/CERPOFOVAC-AT, de fecha 14 de Mayo del 2009, el Administrador Técnico



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

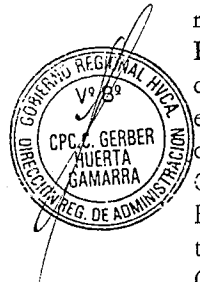
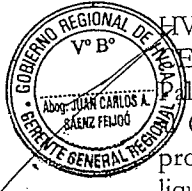
Huancavelica, 16 DIC 2011

CEPROFOVAC Ing. Mario Félix Rojas Tovar informa al Subgerente de Agricultura Ing. Freddy López Palacios, que el C.P.C. Joel Herver Ventocilla Salazar cumplió con la labor financiera de la liquidación del Proyecto “Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC en los Distritos de Huancavelica, Ascencion, Yauli y Acoria” por lo que otorgó la CONFORMIDAD del servicio;

Que, asimismo, mediante Informe N° 008-2009-GOB-REG-HVCA/GRDE/SGDA/CEPROFOVAC-AT, de fecha 14 de Mayo del 2009, el Administrador Técnico CEPROFOVAC Ing. Mario F. Rojas Tovar, informa al Subgerente de Agricultura Ing. Freddy Lopez Palacios que el Expediente de Liquidación Financiera Integral remitida con fecha 13 de Mayo del 2009 CEPROVAC, cuenta con todas las partes y formalidades del caso para la liquidación final del proyecto, por lo que sugiere se notifique al Liquidador Técnico a fin de que concluya con el proceso de liquidación final;

Que, del Comprobante de Pago N° 244, se determina el pago realizado a favor de Joel Herver Ventocilla Salazar por los servicios prestados como liquidador Financiero, correspondiente al mes de Enero 2008 por el monto de S/. 1,800.00 nuevos soles; y del Comprobante de Pago N° 328, se determina el pago realizado a su favor, correspondiente al segundo mes de avance por el monto de S/. 1,800.00 nuevos soles;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa don **FREDDY LOPEZ PALACIOS, ex Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica**, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas por lo que por acción u omisión funcional causó grave perjuicio económico y asistencial al Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo suscrito en el año 2008 contratos para la Liquidación del Proyecto “Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascencion, Yauli y Acoria”, con los Señores Ing. Freddy Dario Huítado Quintanilla y el C.P.C. Joel Hever Ventocilla Salazar, con un plazo de vigencia de tres meses, del 11 de Enero del 2008 al 11 de Abril del 2008; y que habiéndose establecido en la Cláusula Sexta que el pago correspondiente al tercer mes, se abonaría a la presentación evaluada del informe final de la liquidación técnica del proyecto, no se dio cumplimiento a la misma, puesto que para los intereses de la Institución y la finalización exitosa del trabajo de liquidación del Proyecto el pago de los servicios se debió realizar una vez aprobado el servicio con la Resolución Respectiva. Conforme a lo señalado en el Memorándum N° 2814-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, no obra en autos la Liquidación Física – Financiera del proyecto, sin embargo se procedió a dar la conformidad de los servicios consecuentemente se canceló el pago a los prestadores de servicio pese a que los profesionales contratados no cumplieron con el objeto del contrato. Por omitir aplicar las penalidades por incumplimiento del Contrato de los servidores profesionales entendiéndose que ambos contratos tenían como vigencia contractual al 11 de Abril del 2008, correspondiendo se resuelva el contrato por incumplimiento de los servicios prestados; en tal sentido habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b) d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)” d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

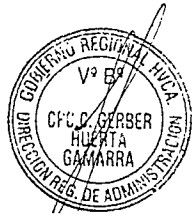
Nro. 807 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) h) y l), del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”*, *“El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro”* y l) *“las demás que señale la ley”*;



Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Ing. **FREDDY DARIO HURTADO QUINTANILLA**, Liquidador Técnico del Proyecto “Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascencion, Yauli y Acoria” según Contrato de Locación de Servicios N° 003-2008, siendo de aplicación el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por R.G.G.R. N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, que establece en el Capítulo VIII – Disposiciones Complementarias *“Los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio y los Locadores de Servicio que incurran en falta administrativa disciplinarias, serán comprendidos bajo el alcance del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, en lo corresponda”*; en consecuencia el procesado habría incurrido en graves faltas disciplinarias descuidando sus deberes y funciones encomendadas por lo que por acción u omisión funcional causó grave perjuicio económico y asistencial al Gobierno Regional de Huancavelica, incumpliendo a su obligaciones establecidas en el contrato y los términos de referencia, y considerando que según la Cláusula Quinta el plazo de vigencia era de tres meses, del 11 de Enero del 2008 al 11 de Abril del 2008; por lo que habría transgredido lo dispuesto por el artículo 7° numeral 6, de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” que norma: 6) Responsabilidad: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; consecuentemente se genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la Ley, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° literales a), b), del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- que norma: a) Multa, b) Resolución contractual. Asimismo, en el artículo 16° se establece el Procedimiento Administrativo Disciplinario que señala lo siguiente: *“El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias”*;



Que, del mismo modo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del CPC **JOEL HEVER VENTOCILLA SALAZAR**, Liquidador Financiero del Proyecto



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 807 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

“Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascension, Yauli y Acoria” según Contrato de Locación de Servicios N° 004-2008-B, siendo de aplicación el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por R.G.G.R. N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, que establece en el Capítulo VIII – Disposiciones Complementarias “Los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio y los Locadores de Servicio que incurran en falta administrativa disciplinarias, serán comprendidos bajo el alcance del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, en lo correspondiente”; en consecuencia el procesado habría incurrido en graves faltas disciplinarias descuidando sus deberes y funciones encomendadas por lo que por acción u omisión funcional causó grave perjuicio económico y asistencial al Gobierno Regional de Huancavelica, incumpliendo a su obligaciones establecidas en el contrato y los términos de referencia, teniéndose en consideración que según la Cláusula Quinta el plazo de vigencia era de tres meses, del 11 de Enero del 2008 al 11 de Abril del 2008, sin embargo recién con fecha 14 de mayo del 2009 cumple con la labor financiera de la liquidación del Proyecto, otorgándose la CONFORMIDAD del servicio en dicha fecha; en tal sentido habría transgredido lo dispuesto por el artículo 7° numeral 6, de la Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” que norma: 6) Responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la Ley, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° literales a), b), del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- que norma: a) Multa, b) Resolución contractual. Asimismo, en el artículo 16° se establece el Procedimiento Administrativo Disciplinario que señala lo siguiente: “El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias”;

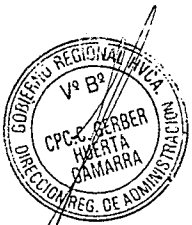
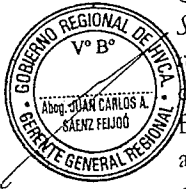
Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos, calificándolos como falta grave de carácter disciplinario; en la que presuntamente habría incurrido el personal señalado precedentemente, existiendo suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, a fin de deslindar su presunta responsabilidad, ello dentro de un debido proceso con las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1807 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 DIC 2011

del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **FREDDY LOPEZ PALACIOS**, ex Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **FREDDY DARIO HURTADO QUINTANILLA**, Liquidador Técnico del Proyecto "Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascencion, Yauli y Acoria".
- **JOEL HEVER VENTOCILLA SALAZAR**, Liquidador Financiero del Proyecto "Mejoramiento Genético de vacunos a través del CEPROFOVAC, en los Distritos de Huancavelica, Ascencion, Yauli y Acoria".

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

